

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.51
14 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión III

PROYECTO DE INFORME

I. ANTECEDENTES

A. Labor de la Subcomisión en 1971

1. En la 45ª sesión de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, celebrada el 12 de marzo de 1971, se decidió establecer tres subcomisiones plenarias. En dicha sesión, el Presidente de la Comisión dio lectura al texto del acuerdo sobre la organización de los trabajos en el que se decidía establecer tres subcomisiones y se les asignaban temas y funciones de acuerdo con el mandato de la Comisión, definido en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970.

2. En virtud de dicho acuerdo, se asignaron a la Subcomisión III los siguientes temas y funciones:

"Considerar la preservación del medio marino (incluyendo, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y la investigación científica, y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto."

3. La asignación de temas y funciones a la Subcomisión, de conformidad con el acuerdo sobre la organización de los trabajos, se hizo en la inteligencia de que:

"Se dejará para la determinación de la Comisión la consideración y la adjudicación de todos los temas pendientes, incluyendo, entre otros, 1) la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y 2) los usos pacíficos de aquella zona. Queda entendido que la Subcomisiones, en relación con los asuntos que les sean adjudicados, podrán considerar la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos

y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Queda entendido claramente que la cuestión de las recomendaciones referentes a la definición precisa de la zona debe considerarse como un tema controvertido sobre el cual la Comisión debería pronunciarse. La Comisión decidirá asimismo la cuestión de la prioridad de determinados temas, incluyendo el régimen internacional, el mecanismo internacional y las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional teniendo en cuenta la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General y las explicaciones pertinentes dadas en nombre de sus coautores."

4. Por ser plenaria, la Subcomisión III estuvo integrada por todos los Estados miembros de la Comisión. Asistieron también a las sesiones representantes de los Estados miembros de las Naciones Unidas que aceptaron la invitación de participar como observadores en sus trabajos, así como representantes de algunas organizaciones internacionales.

5. En 1971, la Subcomisión III celebró catorce sesiones en Ginebra. Las sesiones primera y segunda se celebraron en marzo, y las sesiones tercera a 14ª en julio y agosto.

6. En la primera sesión, celebrada el 12 de marzo, la Subcomisión eligió el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Relator, como sigue:

<u>Presidente:</u>	Sr. M. Alfred VAN DER ESSEN (Bélgica)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Mebratu GEBRE KIDAN (Etiopía)
	Sr. Augusto ESPINOSA VALDERRAMA (Colombia)
<u>Relator:</u>	Sr. Takeo IGUCHI (Japón)

B. Labor de la Subcomisión en 1972

7. La Subcomisión III continuó en 1972 la tarea que la Comisión le había encomendado en virtud del acuerdo sobre la organización de los trabajos de 12 de marzo de 1971.

8. En 1972, la Subcomisión III celebró dos períodos de sesiones. El primero tuvo lugar en Nueva York, del 28 de febrero al 31 de marzo, y consistió en cinco sesiones (15ª a 19ª). El segundo período de sesiones se celebró en Ginebra del 17 de julio al 18 de agosto de 1972 e incluyó 13 sesiones (20ª a 32ª).

9. Por ser plenaria, la Subcomisión III estaba compuesta de los Estados miembros de la Comisión. Los cinco Estados que habían pasado a formar parte de la Comisión en virtud de la resolución 2881 (XXVI) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1971 (China, Fiji, Finlandia, Nicaragua y Zambia), también participaron en los trabajos de la Subcomisión desde el comienzo del período de sesiones de marzo.

10. Parte del período de sesiones de marzo se dedicó al estudio del programa de trabajo basado en una propuesta del Canadá, programa que, con las revisiones y modificaciones introducidas en el curso de las deliberaciones de la Subcomisión, fue finalmente aprobado como documento A/AC.138/SC.III/L.14, en la 19ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 1972. El programa de trabajo, contenía los cinco epígrafes principales siguientes:

- A. Preservación del medio marino (incluidos los fondos marinos)
- B. Eliminación y prevención de la contaminación del medio marino (incluidos los fondos marinos)
- C. Investigación científica sobre el medio marino (incluidos los fondos marinos)
- D. Desarrollo y transmisión de tecnología
- E. Otros asuntos.

En el programa se preveía la celebración de un debate general y la formulación de principios jurídicos y de proyectos de artículos de tratado. Asimismo se contemplaba la coordinación con los esfuerzos afines realizados en otros órganos merced a la cual la Subcomisión III podría contar con el apoyo debido de entidades tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y de otros organismos especializados u órganos o conferencias intergubernamentales que se ocupaban también de cuestiones comprendidas en la esfera de la competencia de la Subcomisión y hacer a su vez contribuciones a la labor de esas entidades. Asimismo quedó entendido que el programa de trabajo podría ser objeto de modificaciones y que el orden en que aparecían los temas no señalaba ningún orden de prioridad que hubiera de seguirse para su examen en la Subcomisión.

11. Como parte integrante del proceso de coordinación y comunicación, la Subcomisión aceptó una sugerencia de Australia en el sentido de que el Presidente comunicase los resultados de los debates celebrados en el período de sesiones de marzo de 1972 a la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que iba a celebrarse en Estocolmo en junio de 1972. En consecuencia, el Presidente, Sr. Van der Essen, dirigió al Presidente de la Comisión, Sr. H.S. Amerasinghe, una carta en la que se reseñaban las deliberaciones de la Subcomisión III, reflejadas en las actas resumidas. El Presidente de la Comisión transmitió a su vez a la Conferencia, con la aprobación de la Comisión, dicha carta y las actas resumidas del período de sesiones de marzo, que contenían valiosas sugerencias sobre principios para su adopción por la Conferencia.

12. La Subcomisión estudió tanto la preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación, como la investigación científica y la transmisión de tecnología. Se concluyó el debate general sobre la contaminación marina, y la Subcomisión decidió en su 23ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1972, crear un grupo de trabajo sobre la contaminación de los mares basándose en la misma fórmula que el grupo de trabajo sobre el régimen de la Subcomisión I, cuyos miembros serían designados en su mayoría por los diversos grupos regionales, en la inteligencia de que cualquier miembro de la Subcomisión III podría participar en las deliberaciones del grupo.

13. En el período de sesiones del verano de 1972 el Grupo de Trabajo, que fue denominado Grupo de Trabajo 2^{1/}, celebró dos sesiones y eligió como Presidente al Sr. J.L. Vallarta de México. El mandato del Grupo era redactar textos que llevasen a la formulación de proyectos de artículos de tratado sobre la preservación del medio marino y la prevención de la contaminación de los mares. El Grupo de Trabajo invitó a los miembros de la Subcomisión a que presentasen, a su discreción y para uso del Grupo de Trabajo, observaciones escritas, y en particular proyectos de artículos de tratado, sobre la cuestión de la preservación del medio marino y la prevención de la contaminación. Tales observaciones deberían presentarse lo antes posible, preferiblemente antes de que finalizase el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y en todo caso antes del 15 de enero de 1973, en el supuesto de que en su vigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General mantuviese en funciones a la Comisión.

1/ El Grupo de Trabajo, abierto a la participación de todos los miembros de la Subcomisión quedó integrado como sigue: Argelia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Japón, Kenia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela. Había dos vacantes en el Grupo asiático.

C. Labor de la Subcomisión en 1973

14. En 1973, la Subcomisión III se ha reunido en dos períodos de sesiones, uno durante la primavera en Nueva York, y otro durante el verano en Ginebra. Ha celebrado en total ... sesiones.
15. La Mesa siguió siendo la constituida en el período de sesiones de primavera de 1973 pero, durante el período de sesiones de verano, el Sr. Espinosa Valderrama fue sustituido por el Sr. Zuleta Torres, de Colombia.
16. Durante el período de sesiones de primavera, la Subcomisión continuó el debate general sobre la cuestión de la investigación científica. Se cerró ese debate general hacia fines del período de sesiones y la Subcomisión decidió crear un Grupo de Trabajo bajo la presidencia del Sr. A. Olszowka, de Polonia, a fin de preparar proyectos de artículos de tratado sobre la investigación científica y la transmisión de la tecnología^{2/}. Durante el período de sesiones del verano la Subcomisión ha celebrado un debate general sobre el último tema de su programa, es decir, la transmisión de tecnología.
17. En 1973 la Subcomisión III oyó declaraciones de los observadores de la OCMI, el PNUMA, el OIEA y la COI.
18. En el anexo I figura una lista de documentos presentados a la Subcomisión durante los años 1971 a 1973.
19. En el anexo II figura una lista de las declaraciones hechas en la Subcomisión durante los años 1971 a 1973.

Debate general sobre la investigación científica

20. Se sugirió que se definiera la investigación científica de los mares como el estudio, la investigación o los trabajos experimentales sistemáticos encaminados a adquirir conocimientos sobre los procesos y los fenómenos naturales en el espacio oceánico. Se señaló que comprendía una multitud de actividades o disciplinas científicas conexas y abarcaba, entre otras cosas, el estudio del espacio marino y sus

^{2/} El Grupo de Trabajo, abierto a la participación de todos los miembros de la subcomisión quedó integrado como sigue: Argelia, Argentina, Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenia, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Hubo dos vacantes en el Grupo asiático.

cambios, de la materia y su circulación en el espacio marino, de la cantidad y la corriente de energía, de la vida y los fenómenos marinos en los límites del espacio marino. Podía realizarse desde la tierra, la atmósfera o el espacio ultraterrestre o en el propio espacio oceánico. Sin embargo, se expuso la opinión de que a la Subcomisión sólo le concernían las investigaciones científicas realizadas en el medio marino. Se señaló que la investigación científica significaba toda investigación fundamental y aplicada así como los trabajos experimentales conexos no encaminados directamente a la explotación industrial y necesarios para las actividades pacíficas de los Estados.

21. Se declaró que la preocupación central de la comunidad internacional era el desarrollo ordenado y la explotación racional de los recursos marinos, así como la preservación del medio marino, y que el logro de estos objetivos generales, a escala mundial, dependía de los progresos de la investigación científica de los mares. Se estimó imposible prever una lucha eficaz contra la contaminación de los océanos y la gestión eficaz de las pesquerías, nacionales o internacionales, sin una investigación científica intensiva y cooperativa. En resumen, se consideró que la investigación científica era el requisito previo para la utilización racional e intensiva del espacio oceánico.

22. Se expresaron dudas respecto de la utilidad a este respecto de la distinción entre investigación científica "fundamental" o "pura" y la "investigación aplicada" o "investigación encaminada a la explotación comercial". Se adujo que un científico podría considerar investigación básica y fundamental lo que para otro sería una investigación encaminada a la explotación de los recursos marinos. Se señaló que en la investigación científica entraban determinados intereses nacionales relacionados con cuestiones de seguridad y comerciales. Se formuló una opinión de que el concepto de la "ciencia pura" era teórico y resultaba una falacia habida cuenta de las realidades políticas y socioeconómicas internacionales. Por otra parte, se expresó también una opinión de que se podían identificar las investigaciones científicas puras con fines no comerciales ni industriales. Algunos miembros de la Subcomisión también expresaron dudas acerca de si estaba justificada otra distinción muy frecuente entre la investigación con fines pacíficos y la investigación de carácter militar. Se afirmó que en el 90% de los casos no podía establecerse una distinción significativa.

23. Se dijo que la investigación científica no debería dificultar la normal utilización del mar en cuanto a libertad de navegación y la pesca, y que tampoco debía tener repercusiones que infringieran el principio de la preservación del medio marino.

24. Se afirmó que algunos países reconocían la necesidad de formular normas así como condiciones y pautas generales que rigieran la investigación científica de los mares. Se señaló que esas normas eran necesarias para conciliar las opiniones opuestas de quienes deseaban que la investigación científica marina estuviera exenta de medidas restrictivas y las de quienes deseaban que el medio marino estuviera protegido contra posibles abusos del ejercicio de la libertad de investigación científica.

25. Se señaló a la atención de la Subcomisión la cuestión fundamental en materia de redacción de si tales normas deberían formularse como elementos de un tratado por separado sobre la investigación científica marina o de si deberían incluirse artículos a este respecto como parte de un tratado o tratados más generales que se concertaran como resultado de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se sugirió que quizá resultara más fácil empezar con una serie de artículos que pudieran incluirse en un tratado o tratados de carácter general.

26. Según estas opiniones, no era compatible con las realidades internacionales actuales el que prosiguiera la investigación científica sin proteger plenamente los legítimos derechos e intereses en los océanos tanto de la humanidad en su totalidad como de los distintos Estados. La protección de estos legítimos derechos e intereses mediante la formulación de normas y reglamentos internacionales adecuados era la tarea que correspondía a la Subcomisión y el Grupo de Trabajo sobre la investigación científica y la transmisión de tecnología.

27. A juicio de algunas delegaciones, la expresión "libertad de investigación científica" no había que interpretarla como una de las libertades de la alta mar, y sería preferible sustituirla por el término "promoción y desarrollo de la investigación científica". Se señaló que conforme a este criterio era insostenible considerar esa libertad como "principio reconocido del derecho internacional" o como "una de las libertades de los mares y océanos generalmente aceptadas por el derecho internacional". Por otra parte, se señaló que era imposible limitar el derecho a realizar investigaciones científicas y que en la convención debería reflejarse el concepto de la libertad de realizar tales investigaciones.

28. Otra opinión expuesta fue la de que, si bien debía protegerse la libertad de investigación científica, ésta debería estar asimismo sometida a las restricciones adecuadas en los casos en que apareciera que no se tenían en cuenta los intereses de otros Estados o se prescindía de las disposiciones básicas establecidas para proteger el medio marino.

29. También se expuso la opinión de que era indispensable tener en cuenta en las nuevas normas las diferencias entre los diversos derechos e intereses que requerían diferentes regímenes en las regiones o zonas dentro de la jurisdicción nacional o fuera de ella. En las zonas dentro de la jurisdicción de otro Estado habría que obtener el consentimiento de este último; en las que estuvieran fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la investigación debería atenerse a los reglamentos promulgados dentro del régimen internacional que hubiera de establecerse. Sin embargo, también se indicó que todavía no se había aprobado ni definido la expresión "zonas de jurisdicción nacional".

30. Según otra opinión, los principios del respeto de la soberanía y la igualdad de todos los Estados, grandes y pequeños, formaban la base de una solución razonable de la cuestión de la investigación científica internacional en los mares, y se sostenía además que en el mar territorial de un Estado ribereño y en las zonas bajo su jurisdicción, la investigación científica extranjera de los mares no estaba sujeta sólo a la aprobación del Estado ribereño, sino también a un control adecuado.

31. Conforme a uno de los puntos de vista expuestos, el Estado ribereño tenía derecho a regular y controlar la investigación científica de los mares en las zonas bajo su jurisdicción y a asegurar la protección de sus intereses vitales a este respecto, así como el deber de promover dichas investigaciones y de actuar como custodio del interés de la comunidad internacional en el desarrollo de los conocimientos científicos sobre el medio marino en su totalidad. En cuanto a las zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, al expresarse esta misma opinión se puso de relieve que la libertad de la investigación científica de los mares merecía alguna forma o grado de reconocimiento y de protección pero sólo en la medida en que los resultados, los datos o la información así obtenidos se pusieran auténticamente a disposición de todos los Estados y contribuyeran al incremento de los conocimientos científicos en beneficio de toda la comunidad internacional.

32. Se dijo que todos los Estados tendrían el derecho de emprender tanto "investigaciones científicas generales de los mares" como "investigaciones científicas de los mares encaminadas a la explotación de recursos" en la alta mar, pero que las investigaciones científicas generales de los mares dentro de los límites internacionalmente establecidos del mar territorial sólo debería realizarse con el consentimiento del Estado ribereño correspondiente. Una opinión expuesta fue la de que los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 5 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental deberían mantenerse en cualquier futura convención sobre la

investigación general no comercial de las características de la plataforma continental o de la zona económica. También se sugirió que debería pedirse al Estado ribereño que, en interés general, redujera al mínimo los trámites burocráticos en las cuestiones relativas a las solicitudes formuladas por Estados extranjeros que desearan emprender investigaciones en las zonas jurisdiccionales del Estado ribereño. Por consiguiente, deberían establecerse plazos para la presentación de solicitudes de emprender investigaciones, así como para las respuestas de los Estados ribereños.

33. Se expresó el parecer de que la Subcomisión podría considerar la posibilidad de adoptar otro enfoque jurídico amplio para poder resolver cualquier posible conflicto entre la soberanía sin trabas del Estado ribereño dentro de su jurisdicción nacional y la libertad también sin trabas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Se propugnó que la investigación científica en el océano se considerara de interés público para la comunidad internacional. Se señaló que de ese modo gozaría de protección especial en todo el espacio oceánico, sujeta únicamente a las salvaguardias esenciales para proteger intereses verdaderamente vitales de los Estados ribereños y a una reglamentación internacional no discriminatoria para minimizar la posibilidad de abusos y asegurar beneficios equitativos a todos los miembros de la comunidad internacional. Este enfoque requería el establecimiento de amplias instituciones internacionales para reglamentar la investigación científica de manera no discriminatoria y ayudar a los países menos adelantados en el aspecto científico. Según esa opinión, se indicaría en un registro internacional quién tenía derecho a realizar investigaciones científicas, incluso en zonas bajo alguna forma de jurisdicción nacional. Los Estados, las instituciones o las personas que figuraran en el registro asumirían la responsabilidad jurídica por los perjuicios al medio o a los derechos e intereses legítimos de los Estados.

34. En cuanto al régimen que debería prevalecer en la zona bajo la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño, se expusieron opiniones en el sentido de que la investigación científica podría realizarse por el Estado ribereño mismo o con su consentimiento. Este requisito se aplicaría a zonas como las correspondientes a aguas interiores, mares territoriales, plataforma continental y su subsuelo y zonas de jurisdicción económica específica, tales como zonas de pesquerías o el mar patrimonial, adyacentes al mar territorial. Según estos puntos de vista, todo país extranjero que deseara llevar a cabo investigaciones científicas de los mares dentro de dichas zonas debería obtener

previamente el consentimiento del Estado ribereño y observar estrictamente sus leyes y reglamentaciones pertinentes. El consentimiento previo del Estado ribereño se estimaba de importancia vital teniendo en cuenta la dificultad de establecer una distinción precisa entre la investigación científica propiamente dicha y la exploración económica e incluso la información secreta militar.

35. Se expresó la opinión de que el Estado ribereño debería estar facultado también para tomar parte en pie de igualdad en la investigación científica llevada a cabo por otros países dentro de su jurisdicción. Los estados ribereños en desarrollo, con capacidad limitada o nula para adquirir conocimientos a través de la investigación científica de los mares, tenían derecho a una participación igual en los conocimientos sobre zonas bajo su soberanía y jurisdicción. Por lo tanto, deberían tener derecho a recibir y utilizar datos y muestras y se les debería comunicar los resultados obtenidos con un mínimo de demora. Se sostuvo que la publicación de estos resultados no debería perjudicar en modo alguno los intereses de los Estados ribereños y debería estar sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño correspondiente.

36. Otra opinión expuesta fue la de que debería facilitarse y alentarse la participación de los Estados ribereños también en las zonas fuera de su jurisdicción nacional, pero adyacentes a ella, debido a las interrelaciones entre ambas zonas. En estos casos, por lo menos debería informarse con antelación a los Estados ribereños más cercanos sobre los planes de investigación.

37. Se señaló que en la práctica algunos Estados ribereños permitían que se realizaran investigaciones científicas en los mares dentro de su jurisdicción cuando otros Estados solicitaban el consentimiento previo de dicho Estado ribereño. Se dijo también que esta práctica había dado buenos resultados en el pasado y que por tanto podría proseguirse en el futuro.

38. Se sugirió que debería resultar posible establecer un sistema viable de salvaguardias que rigiera los proyectos de investigación científica en zonas dentro de una jurisdicción nacional, de manera compatible con el principio básico de la plena cooperación internacional y con la necesidad de tener en cuenta ciertos intereses nacionales.

39. Se manifestaron opiniones en el sentido de que la diversidad de zonas y jurisdicciones, los conflictos entre las reivindicaciones relacionadas con las mismas y las distintas prácticas administrativas de los Estados ribereños en cuanto a las investigaciones realizadas en zonas dentro de su jurisdicción provocaban incertidumbre, aumentaban

los costos y tenían como efecto perjudicar o inhibir la planificación y realización de la investigación científica de los mares.

40. Para crear un régimen que permitiera la máxima acumulación de conocimientos en beneficio de la humanidad, protegiendo al mismo tiempo los intereses económicos legítimos de cada Estado en las zonas costeras jurisdiccionales fuera los límites del mar territorial, se expuso el punto de vista de que los derechos de los Estados ribereños podrían quedar protegidos por medio de una serie de obligaciones, en lugar de seguir el régimen de consentimiento de la Convención sobre la Plataforma Continental. Las obligaciones incluirían los siguientes requisitos:

- i) notificar con antelación al Estado ribereño;
- ii) hacer participar de manera significativa al Estado ribereño en la investigación directamente o a través de una organización internacional de su propia elección;
- iii) compartir los datos y muestras con el Estado ribereño;
- iv) prestar asistencia directamente o a través de una organización internacional al Estado ribereño para interpretar los datos y muestras;
- v) certificación del Estado del pabellón de que las investigaciones son efectuadas por una institución de investigación científica calificada;
- vi) publicar los resultados de la investigación en una publicación científica fácilmente asequible; y
- vii) cumplir todas las normas internacionales aplicables relativas al medio.

En el mar territorial, los Estados ribereños deberían tener derecho a aprobar o rechazar la manera en que se realizara la investigación científica.

41. Respecto a los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, se declaró que la investigación científica debería llevarse a cabo exclusivamente con fines pacíficos, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de fecha 17 de diciembre de 1970. Por consiguiente, debería estar sometida a reglamentaciones internacionales a fin de beneficiar a la humanidad en su totalidad. Deberían elaborarse conjuntamente programas concertados de investigación científica internacional de los mares a condición de que se garantizara la igualdad de todos los Estados, grandes y pequeños.

42. Más concretamente, en una opinión expuesta se sostuvo que la investigación científica llevada a cabo en la zona debería estar sujeta a reglamentación por el mecanismo internacional que se estableciera.

43. Otra opinión fue la de que debería resultar posible, sin detrimento de los programas de cooperación, reconocer la libertad de los Estados para llevar a cabo investigaciones científicas en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a condición de que cumplieran ciertos requisitos, tales como notificación previa a la autoridad internacional, rápida publicación de los resultados y formación de expertos de los países en desarrollo. Se añadió que las normas internacionales deberían establecerse de manera que los países en desarrollo no llegaran a depender totalmente de los países desarrollados en lo que se refiere a su tecnología de investigación de los mares.

44. Respecto a la situación jurídica de la zona, se expusieron opiniones en el sentido de que los resultados de la investigación científica deberían considerarse como parte del patrimonio común de la humanidad y beneficiar por tanto a todos los Estados, fuera cual fuese su nivel de desarrollo. Con este objeto, los Estados en desarrollo deberían poder emprender proyectos de investigación científica o participar en ellos, así como tener acceso a los resultados de los mismos. Estos resultados deberían difundirse mundialmente, y esa difusión debería institucionalizarse, exigiéndose, por ejemplo, que los datos fueran comunicados a una organización internacional apropiada. Las actividades de investigación científica de los mares deberían coordinarse, evitándose duplicaciones y utilizándose los recursos disponibles de la manera más eficaz.

45. Se señaló asimismo que el régimen existente de libertad de investigación en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional había permitido obtener resultados de gran utilidad, sin daño para la humanidad en general. No existía, por lo tanto, necesidad de control o reglamentación de la investigación científica en esa zona, a reserva únicamente de la necesidad de protección del medio marino, mediante, por ejemplo, la reglamentación de las perforaciones con fines de investigación.

46. Se expuso la opinión de que la investigación científica de los mares no debería constituir una base jurídica para reclamar derechos de explotación o cualesquiera otros derechos en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

47. Se señaló que para alcanzar las metas y los beneficios de la investigación científica de los mares debería fomentarse y asegurarse la participación de todos los Estados, especialmente de los países en desarrollo, en esas investigaciones. La investigación científica era la clave del aprovechamiento de las riquezas de los océanos y

había descubierto los recursos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y entre los principales objetivos de la investigación científica debería figurar la obtención de datos fundamentales para la prevención de la contaminación marina. Una investigación científica eficiente indicaría la manera de proteger de la contaminación el medio marino, las modificaciones que estaba experimentando el medio y los lugares donde podían encontrarse recursos minerales y vivos de los océanos. Para eliminar, reducir o limitar la contaminación marina, los Estados ribereños deberían poder reglamentar las zonas situadas dentro de su jurisdicción, sin que para ello fuera obstáculo su inexperiencia tecnológica. Por otra parte, se expresaron dudas respecto al empleo de la expresión "zonas dentro de su jurisdicción", que todavía no se había determinado.

48. Se señaló a la atención las limitaciones de la capacidad de los países en desarrollo para participar en el desarrollo y en los frutos del patrimonio común de la humanidad o para asumir plenamente sus responsabilidades internacionales relativas a la conservación del medio marino.

49. En cuanto a la manera de incrementar la capacidad de investigación científica de los países en desarrollo, se expuso la idea de que para que la cooperación internacional tuviera auténtico significado, era preciso que los esfuerzos nacionales o regionales fueran complementados por la asistencia de países tecnológicamente adelantados y de las organizaciones internacionales adecuadas. Según esa opinión, la asistencia a los países en desarrollo a petición propia debería referirse a cuestiones tales como recursos financieros, formación de personal, establecimiento de centros de investigación y difusión de datos científicos. Se señaló que dicha asistencia a los países en desarrollo podría organizarse sobre la base de acuerdos bilaterales.

50. En apoyo de la necesidad de difusión de los datos de la investigación científica, se adujo que la investigación científica de los mares era o debería ser en lo esencial una actividad de cooperación internacional, cuyos resultados deberían formar parte del patrimonio común de la humanidad y estar por ello a la disposición de todos los países en condiciones de igualdad. Por otra parte, se manifestó la opinión de que el concepto de patrimonio común de la humanidad no era compartido por todos, aunque el conocimiento científico pertenecía a la humanidad. Al haber aumentado la interdependencia de las naciones como consecuencia de los progresos tecnológicos, todos los Estados tenían la

responsabilidad de organizar e institucionalizar la cooperación internacional en todas las esferas, incluida la investigación científica y el intercambio y difusión de información.

51. Se sugirió, por consiguiente, la posibilidad de que la Comisión de los Fondos Marinos solicitara de la Asamblea General que pidiera a los organismos especializados que organizaran y fomentaran la formación en tecnología marina de personal de los países en desarrollo. Se formuló también la sugerencia de que se creara un organismo bajo la supervisión de la autoridad de fondos marinos que podría reunir los medios financieros e instalaciones necesarios (por ejemplo, buques de investigación, equipo y personal altamente capacitado) y coordinar los programas de investigación y la difusión adecuada de los resultados. Se expresó, no obstante, otra opinión en el sentido de que no era necesario establecer un nuevo organismo para la investigación oceanográfica.

52. También se sugirió que las organizaciones internacionales competentes y los países técnicamente adelantados deberían prestar asistencia a los países en desarrollo para que éstos pudieran contar con personal técnico capaz de participar en expediciones científicas y de utilizar los resultados de la investigación, empleándose para ello medios tales como la organización de programas especiales de formación para especialistas y el establecimiento de centros de investigación en los países interesados. Con este enfoque, la investigación científica, el desarrollo y la transmisión de tecnología se complementarían, lo que contribuiría en gran medida a la utilización de los datos de la investigación científica por los países en desarrollo receptores y a reducir la disparidad existente entre los países científicamente adelantados y los países en desarrollo.

53. Se añadió que la cooperación internacional tenía que basarse en los principios de respeto mutuo de la soberanía, igualdad y beneficio mutuo, y en el derecho a realizar investigaciones científicas, y tenía que acordarse mediante consultas bilaterales o multilaterales. El esfuerzo de cooperación debería organizarse de tal manera que permitiera a los países en desarrollo formar a sus propios científicos y técnicos a fin de utilizar lo mejor posible los recursos existentes mediante una coordinación eficaz, evitando la duplicación de esfuerzos en la esfera de la investigación científica de los mares.

54. Se expresó asimismo la opinión de que la asistencia a los países en desarrollo y la difusión de datos científicos deberían formar parte de cualquier proyecto de artículos de tratado relativos a la investigación científica en los océanos.

Debate general sobre la transmisión de tecnología

55. Se indicó que, en relación con el tema de la transmisión de tecnología, había que examinar tres cuestiones importantes. En primer lugar, era preciso emprender un estudio para establecer una serie de normas internacionales por las que se pudieran regir la asistencia técnica y la transmisión de tecnología. En segundo lugar, los Estados y otras entidades encargadas de la investigación científica deberían apoyar programas paralelos de asistencia técnica, incluida la transmisión de tecnología, con destino a los países de la zona o de la región en que se llevaran a cabo los programas de investigación. Por último, todos los programas de investigación científica, asistencia técnica y transmisión de tecnología deberían coordinarse y ejecutarse bajo la dirección de un amplio órgano técnico y científico que dependiera de la Autoridad Internacional.

56. Se emitió la opinión de que sólo unos cuantos entre los países más desarrollados se beneficiaban de la aplicación de la tecnología a la exploración y explotación de los fondos marinos y que ello no contribuía a mejorar la situación de los países en desarrollo. Se declaró, sin embargo, que era preciso prever el establecimiento de centros internacionales para facilitar información sobre los mercados tecnológicos y que dichos centros podrían contribuir a reducir el costo total de la transmisión de tecnología que, según se afirmó, representaba uno de los obstáculos principales para los programas de desarrollo. Era importante que la transmisión de tecnología se llevara a cabo de un modo más eficaz y se aprovechara mejor si se quería crear organismos en los países en desarrollo para analizar los diversos aspectos del proceso de transmisión de tecnología. También se expresó la opinión de que la comunidad internacional tenía la obligación de velar por que los beneficios derivados de la explotación de los recursos marinos contribuyeran eficazmente a disminuir las diferencias que separaban a unos Estados de otros.

57. Se dijo que debían aplicarse normas justas y equitativas a un amplio programa de transmisión de tecnología, como ya lo había acordado la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1970, cuando aprobó la Estrategia del Segundo Decenio para el Desarrollo. Por otra parte, se sugirió que se presentara a la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar un estudio que le permitiera establecer los principales objetivos de la transmisión de tecnología.

58. Se indicó también que la experiencia había demostrado que la transmisión de tecnología sobre una base comercial no se ajustaba ni a los principios sobre los que se basaba la investigación científica de los mares ni a los principios generales de la política internacional de desarrollo. Por tanto, había que procurar establecer nuevas relaciones entre los Estados respecto del mercado de tecnología, en general, y del mar y sus recursos, en particular, y eso sólo se podría lograr creando un nuevo régimen jurídico y un mecanismo que proporcionara oportunidades de lograr este objetivo.

59. Se expresó asimismo la opinión de que muchos Estados apoyaban la propuesta de prestar asistencia a los países en desarrollo para adquirir el conocimiento de la tecnología referente a los océanos, pero se advirtió que la investigación oceanográfica moderna era sumamente costosa y complicada y frecuentemente exigía fondos y recursos que no estaban al alcance de Estados medianamente desarrollados, por lo que era conveniente que participaran en estos programas un número considerable de Estados para poder facilitar esa tecnología a los Estados menos desarrollados. Se indicó además que la participación en las expediciones científicas era sólo una de las medidas que podrían contribuir a reforzar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo en la esfera de la investigación científica y era necesario, por tanto, realizar un trabajo muy extenso sobre cuestiones como la ejecución de programas conjuntos, la transmisión de información científica y técnica, las medidas comunes para ayudar a los países en desarrollo a establecer centros de investigación científica y la creación de un mecanismo para la transmisión de conocimientos técnicos patentados.

60. Se declaró que era fundamental no perder de vista el tema de la transmisión de tecnología en la labor preparatoria de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, sobre todo porque los países en desarrollo (que dependen prácticamente de los océanos) tenían conciencia de que los conocimientos científicos y tecnológicos constituían la base de la prosperidad económica y que, sin ellos, dichos países estaban condenados a la dependencia y al subdesarrollo con todas sus consecuencias económicas y sociales.

61. Se indicó que, por falta de esta ayuda tecnológica y financiera de los Estados desarrollados, cabía la posibilidad de que los países en desarrollo no pudieran mantener las estrictas normas internacionales de prevención de la contaminación marina, a menos de paralizar sus actividades de desarrollo. Pero esto último no era factible debido a que esos países necesitaban elevar el nivel de vida de sus poblaciones.

62. Se señaló que el mar con la infinidad de recursos potenciales que encerraba en sus aguas, en su lecho y en su subsuelo, ofrecía a los países menos desarrollados una oportunidad auténtica de mejorar sus condiciones, pero esos países tenían que adquirir la tecnología necesaria, en especial por transmisión. Se destacaron tres aspectos principales de dicha transmisión a los países en desarrollo, a saber: i) la utilización de los recursos costeros; ii) la explotación de los recursos pesqueros de las zonas adyacentes, y iii) la exploración y explotación de los recursos minerales.
63. Se expresó la opinión de que la transmisión de los conocimientos tecnológicos necesarios para sacar partido de la investigación científica era un proceso en dos etapas. En la primera, los países en desarrollo deberían recibir asistencia para interpretar los datos sobre aquellos aspectos del mar que les interesaban directamente. En la segunda, habría que idear algún medio que permitiera a los países, no sólo interpretar por su cuenta los datos, sino también emprender investigaciones científicas sobre el medio marino. Se señaló que para lograrlo era menester crear, dentro de las organizaciones internacionales competentes, un mecanismo al que los Estados ribereños pudieran acudir en busca de asistencia para interpretar los datos y muestras obtenidos en la investigación científica realizada en las zonas adyacentes a los Estados que ejercen jurisdicción sobre los recursos de los fondos marinos y las pesquerías del sector. En dicho caso, el Estado gozaría del derecho de participar o de estar representado en la labor de investigación y de tener acceso a los datos y muestras obtenidos. También se declaró que, en cuanto a la interpretación de los datos, el Estado ribereño debía estar en situación de recibir asistencia de una organización internacional o regional que participara en la investigación científica en nombre suyo y así determinar su lista de prioridades para facilitar el trabajo a los científicos que intervinieran en el proyecto en su nombre y poder entonces obtener asistencia de la organización para analizar los datos.
64. Por otra parte, se indicó que no todos los proyectos de investigación científica conseguían datos de interés inmediato para el Estado ribereño y que los datos podrían obtenerse en una forma que no fuera susceptible de ser utilizada para más de un fin, en cuyo caso la asistencia de la organización internacional o regional proyectada sería muy valiosa para determinar el interés inmediato de los datos para el Estado ribereño.
65. Otra opinión expresada fue la de que el desarrollo de la formación y la enseñanza eran el medio principal de realizar la transmisión de tecnología y que era importante también proporcionar el material requerido para dicha formación. Además, debería

estudiarse la cuestión de la transmisión de tecnología en el contexto de una estrategia global y deberían elaborarse planes a medio y largo plazo, en los que se previeran especialmente, la asistencia técnica necesaria y los servicios de expertos. Se afirmó que la Subcomisión III, para poder realizar una labor útil, debería ocuparse solamente de la tecnología de la investigación científica y no abordar la tecnología industrial y comercial que plantea problemas muy delicados respecto de las patentes porque, en la mayoría de los casos, esas patentes eran propiedad de sociedades privadas sobre las que los gobiernos tenían un control muy escaso, por no decir nulo, y porque todavía eran muy pocos los instrumentos de investigación oceanográfica protegidos por patentes. Otro problema, según se indicó, era el de cómo se redactarían los artículos sobre transmisión de tecnología que formarían parte de una convención de amplio alcance. La única solución posible consistía en formular disposiciones generales sobre la necesidad de fomentar la transmisión de la tecnología de la investigación científica.

66. Se expresó la opinión de que se necesitaban directrices de la Subcomisión acerca de la naturaleza concreta del tema de la transmisión de tecnología porque era difícil determinar exactamente de qué debía ocuparse la Subcomisión, si de la cuestión de la tecnología de todas las actividades realizadas en los fondos marinos o de la tecnología que permitía al hombre utilizar el espacio oceánico. También se declaró que la explotación ordenada de los recursos marinos y oceánicos tendría, a buen seguro, un impacto enorme en el sistema económico mundial, pero que, en ese contexto, los Estados que se hallaban en una situación técnica desventajosa corrían el peligro de ver agravadas sus desventajas. Se opinó que la "inyección" de tecnología a los países en situación desfavorable no bastaba para resolver el problema porque la transmisión de tecnología entrañaba todo un proceso económico, social y político.

Informe del Grupo de Trabajo II

67. A continuación se reproducen las notas del Presidente del Grupo de Trabajo II (A/AC.138/SC.III/L.39 y A/AC.138/SC.III/L.52) sobre la labor realizada en el Grupo de Trabajo. La primera se refiere a la tarea ejecutada en el Grupo de Trabajo durante el período de sesiones de marzo/abril, y la segunda al período de sesiones de julio/agosto.